



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 24 de febrero de 2016
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2013/0091 (COD)**

**14957/15
ADD 1**

**ENFOPOL 403
CSC 305
CODEC 1655**

PROYECTO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

Asunto: Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la Agencia de la Unión Europea para la cooperación policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo

– Proyecto de exposición de motivos

I. INTRODUCCIÓN

El 27 de marzo de 2013, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia de la Unión Europea para la cooperación y la formación en funciones coercitivas (Europol) y por el que se derogan las Decisiones 2009/371/JAI y 2005/681/JAI¹.

El 24 de febrero de 2014, el pleno del PE votó las enmiendas a la propuesta de la Comisión, que se recogen en el doc. 6745/1/14 REV 1, así como el mandato para iniciar negociaciones con el Consejo.

Los días 5 y 6 de junio de 2014, el Consejo JAI adoptó la orientación general, que figura en el doc. 10033/14.

En esa misma ocasión, el Consejo encargó a la Presidencia que iniciase las negociaciones con el Parlamento Europeo con vistas a alcanzar un acuerdo en primera lectura respecto del proyecto de Reglamento de Europol.

Se celebraron diez diálogos tripartitos bajo las presidencias italiana, letona y luxemburguesa. Durante el décimo diálogo tripartito del 26 de noviembre de 2015, se alcanzó un acuerdo transaccional, y el texto del proyecto de Reglamento acordado durante las negociaciones interinstitucionales, que figura en el doc. 14679/15, se presentó ese mismo día al Coreper.

El 30 de noviembre de 2015, la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE) votó y aprobó el texto del proyecto de Reglamento resultante de las negociaciones interinstitucionales. El presidente de la LIBE, D. Claude MORAES, envió una carta al presidente del Comité de Representantes Permanentes en la que declaraba que, si dicho texto se transmitía formalmente al Parlamento Europeo como posición del Consejo en primera lectura respecto de esta propuesta legislativa, recomendaría a los miembros de la LIBE, y ulteriormente al pleno, que aceptasen la posición del Consejo en primera lectura sin enmiendas en la segunda lectura del Parlamento, a reserva de la verificación de los juristas-lingüistas de ambas instituciones y de la equiparación de las definiciones pertinentes con las acordadas en la Directiva sobre protección de datos.

¹ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia de la Unión Europea para la cooperación y la formación en funciones coercitivas (Europol) y por el que se derogan las Decisiones 2009/371/JAI y 2005/681/JAI, 8229/13 - COM(2013) 173 final.

Los días 2 y 4 de diciembre de 2015, el Coreper y el Consejo adoptaron un acuerdo político relativo al texto del Reglamento de Europol que se recoge en el documento 14713/15.

A continuación, el texto fue objeto de revisión por parte de los juristas lingüistas.

II. OBJETIVO

El objetivo de la propuesta es sustituir la Decisión 2009/371/JAI del Consejo por la que se crea Europol² por un nuevo Reglamento basado en el artículo 88 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea introducido por el Tratado de Lisboa, incrementar su eficiencia y su responsabilidad y reforzar su régimen de protección de datos, de modo que pueda ofrecer el mejor apoyo posible a los Estados miembros en la lucha contra la delincuencia.

III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

Entre los diversos elementos del Reglamento que debían debatirse de forma exhaustiva para poder alcanzar un acuerdo figuraban una reserva de estudio parlamentario, el nombramiento del director ejecutivo de Europol, diversos aspectos relativos al tratamiento de la información y la protección de datos, la Unidad de Notificación de Contenidos de Internet y las relaciones de Europol con sus socios.

Disposiciones en materia de gestión y equilibrio interinstitucional

Tras un dilatado proceso de negociación, el texto del Reglamento de Europol refuerza el papel del Parlamento Europeo en el bien ajustado equilibrio interinstitucional con el Consejo y la Comisión.

Las actividades de Europol estarán sometidas a la supervisión política del Grupo de Control Parlamentario Conjunto (GCPC), creado conjuntamente por los parlamentos nacionales y la comisión competente del Parlamento Europeo (artículo 51).

² Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) (DO L 121 de 15.05.2009, p. 37)

El director ejecutivo será nombrado por el Consejo a partir de una lista de candidatos preseleccionados elaborada por un comité de selección formado por miembros designados por los Estados miembros y un representante de la Comisión. Se podrá invitar al candidato seleccionado a que comparezca ante la comisión competente del Parlamento Europeo, que remitirá al Consejo un dictamen no vinculante (artículo 54).

Además, el Consejo de Administración podrá invitar a sus reuniones, en calidad de observador sin derecho a voto, a cualquier persona cuya opinión pueda ser de interés para el debate, incluso, cuando proceda, a un representante del GCPC (artículo 14, apartado 4).

Por último, en lo que respecta a las relaciones con los socios y a los acuerdos de cooperación, se ha reforzado el papel tanto de la Comisión (evaluación de los acuerdos) como del Parlamento Europeo (artículo 25).

Tales disposiciones contribuyen a reforzar la transparencia y la responsabilidad de Europol, al tiempo que reflejan de forma equilibrada las posiciones del Consejo y del Parlamento Europeo.

Unidad de Notificación de Contenidos de Internet

A principios de 2015, tras los atentados terroristas que tuvieron lugar en París y otras localidades, Europol amplió sus actividades en el ámbito de la lucha contra la propaganda radical a través de Internet, después de que el Consejo le pidiera que transformara la iniciativa «Vigilancia de la Red» en una Unidad de Notificación de Contenidos de Internet. Las disposiciones pertinentes contenidas en la actual Decisión 2009/371/JAI del Consejo determinan la base jurídica adecuada para dicha actividad.

Sin embargo, el texto del nuevo Reglamento no contenía ninguna disposición similar en materia de notificación de contenidos de Internet. Es más, el texto de la propuesta inicial y la orientación general del Consejo prohibían expresamente a Europol el envío de datos personales a entidades privadas, salvo por algunas excepciones que resultaban inadecuadas a los efectos de la Unidad de Notificación de Contenidos de Internet de la UE.

A fin de permitir que Europol pueda desempeñar en el futuro funciones de notificación de contenidos de Internet, el texto del Reglamento, tras las prolongadas conversaciones mantenidas durante la negociación interinstitucional, ha quedado modificado como sigue:

- se ha añadido una nueva letra m) en el artículo 4, apartado 1, en la que se establece una base jurídica expresa para la notificación de contenidos de Internet. Además, un nuevo considerando (38) explica más detalladamente el contexto y la necesidad de que Europol desempeñe tales funciones;

- en virtud del artículo 26, apartado 5, letra c), se permite que Europol transfiera a entidades privadas datos personales que estén públicamente disponibles, siempre que se cumplan una serie de condiciones muy rigurosas. Dicha transferencia deberá ser estrictamente necesaria para llevar a cabo el cometido indicado en el artículo 4, apartado 1, letra m), deberá referirse a casos particulares y específicos, y los derechos y libertades fundamentales del interesado en cuestión no deberán primar sobre el interés público que exija la transferencia de que se trate; y

- por último, se ha añadido un elemento totalmente nuevo que consiste en que, de conformidad con el artículo 26, apartado 3, Europol podrá recibir datos personales directamente de entidades privadas de resultas de las transferencias de datos realizadas en virtud del artículo 26, apartado 5, letra c).

Tratamiento de la información y protección de datos

La Decisión actualmente en vigor contiene disposiciones muy restrictivas que únicamente permiten a Europol el análisis de la información dentro de un mismo fichero de trabajo de análisis. Esto supone que Europol no puede llevar a cabo análisis entre varios ficheros y, por tanto, no puede establecer conexiones o vínculos entre la delincuencia organizada y el terrorismo, por ejemplo. A menudo esto da lugar a la duplicación de los datos que conciernen a varios ficheros de trabajo de análisis.

El nuevo sistema que se establece en el Reglamento³, que cuenta con el firme respaldo del Consejo, supone la creación de un entorno de tratamiento de datos conceptualmente diferente, que refleja, desde la perspectiva de Europol, un modelo integrado de gestión de los datos. De este modo, Europol podrá establecer vínculos y conexiones entre varias investigaciones y detectar nuevas tendencias y patrones en la delincuencia organizada (mayor capacidad de apoyo operativo). Se evitan las duplicaciones, puesto que se pueden cruzar los datos (flexibilidad y seguridad jurídica). Desde el punto de vista tecnológico, la actual estructura del sistema de información de Europol es plenamente compatible con el nuevo sistema de tratamiento de datos. Toda adaptación que resulte necesaria en relación con la estructura de tratamiento y análisis podrá llevarse a cabo más adelante, sin necesidad de adaptar el Reglamento (marco jurídico «tecnológicamente neutro»). Es el Consejo de Administración el que adoptará unas directrices que especifiquen más detalladamente los procedimientos para el tratamiento de la información por parte de Europol, de conformidad con el artículo 18 y tras haber consultado al SEPD.

³ Capítulos IV (Tratamiento de la información), V (Relaciones con los socios), VI (Garantías en materia de protección de datos) y VII (Recursos y responsabilidad).

A raíz de las constructivas negociaciones mantenidas con el Parlamento Europeo, se ha alcanzado un acuerdo sobre un régimen de protección de datos de alto nivel. Además, este régimen se supervisará tanto interna (responsable de protección de datos) como externamente (Supervisor Europeo de Protección de Datos). En este sentido, se mejora la protección de datos mediante el establecimiento de limitaciones estrictas sobre el tratamiento de datos de determinadas categorías de interesados, la remisión de informes al Supervisor Europeo de Protección de Datos en relación con determinadas categorías de datos, el establecimiento de limitaciones estrictas en relación con la finalidad y la creación de un régimen de acceso diversificado. El resultado final es un sistema que, al tiempo que responde a los problemas planteados en relación con la protección de datos, garantiza la eficacia de Europol.

El texto del Reglamento ha procurado ajustarse, en la máxima medida posible, al conjunto de medidas en materia de protección de datos.

IV. CONCLUSIÓN

La posición del Consejo en primera lectura refleja el acuerdo transaccional alcanzado, con ayuda de la Comisión, en las negociaciones entre el Consejo y el Parlamento Europeo. Una vez adoptado, el Reglamento reemplazará la Decisión actualmente vigente y entrará en aplicación el 1 de mayo de 2017. Gracias al nuevo régimen que establece el Reglamento, Europol podrá beneficiarse de un sistema de tratamiento y protección de datos mejorado y de una mayor flexibilidad operativa.